



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 956

RADICADO N°. 2021-00396-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud incoada por las señoras MARIA EUGENIA SILVA GARZÓN Y ANGELA MARIA LOPEZ SILVA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85, 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. ACLARARÁ, la solicitud de Amparo de Pobre, indicando el radicado del proceso que afirman las solicitantes se adelanta en esta unidad judicial, toda vez que, revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, no se pudo constatar, que, en esta judicatura, se esté tramitando un proceso de Responsabilidad Civil o cualquier otra pretensión, entre las partes que se señalan en el escrito arrimado por la parte actora.
2. En caso de lo que pretendan las solicitantes, en iniciar un proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, deberá cumplir con el lleno de requisitos, esto es, demanda en forma, poder, requisito de procedibilidad, entre otro, además de todos los demás requisitos que se necesitan para presentar dicha solicitud, de acuerdo a la norma que la rige, artículos 368 y ss del CGP.
3. Ahora, en caso de solicitar un AMPARO DE POBRE, para que le sea nombrado un profesional del derecho, para iniciar un proceso judicial en su nombre, ADECUARÁ su solicitud, conforme a las reglas establecidas en el art. 151 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.